



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 002666-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 02865-2022-JUS/TTAIP
Impugnante : **LUIS ALBERTO GARCÍA BENITES**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 17 de noviembre de 2022

VISTO el Expediente de Apelación N° 02865-2022-JUS/TTAIP de fecha 15 de noviembre de 2022, interpuesto por **LUIS ALBERTO GARCÍA BENITES**¹, contra la CARTA N° 327-2022-MDO/SG notificada el 20 de octubre de 2022, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS**² atendió su solicitud de acceso a la información presentada con fecha 19 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS³ establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020⁴, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y

¹ En adelante, el recurrente.

² En adelante, la entidad.

³ En adelante, Ley de Transparencia.

⁴ Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, de aplicación supletoria al presente procedimiento, establece que se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda;

Que, de autos se advierte que con fecha 19 de octubre de 2022, el recurrente presentó ante la entidad su solicitud de acceso a la información pública, requiriendo la entrega por correo electrónico de las *“RESOLUCIONES DE ALCALDÍA del periodo 01.01.2022 al 30.06.22”*;

Que, mediante la CARTA N° 327-2022-MDO/SG, notificada con fecha 20 de octubre de 2022⁶, la entidad comunicó al recurrente el uso de la prórroga de plazo para la entrega de la información solicitada, el cual se extiende hasta el 22 de diciembre de 2022;

Que, ante ello, con fecha 15 de noviembre de 2022, el recurrente presentó ante esta instancia su recurso de apelación, alegando abuso y exceso para atender su solicitud de acceso a la información;

Que, conforme se ha señalado, el recurrente cuenta con el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado, para este caso, desde la notificación de la CARTA N° 327-2022-MDO/SG, lo cual fue efectuado con fecha 20 de octubre de 2022, tal como manifiesta el recurrente en su recurso de apelación, fecha en que se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el solicitante;

Que, el plazo para la interposición del recurso de apelación venció el día 14 de noviembre de 2022⁷, advirtiéndose de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio ante esta instancia el 15 de noviembre de 2022;

Que, en atención a los argumentos antes expuestos, se concluye que el mencionado recurso de apelación fue presentado a esta instancia de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto por el literal e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, concordante a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020 antes mencionada;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho

⁵ En adelante, Ley N° 27444.

⁶ Cabe precisar que de autos no se aprecia el cargo de notificación de la CARTA N° 327-2022-MDO/SG, por lo que se presume cierta la afirmación realizada en tal extremo por el recurrente en su recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.7, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: ***“Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”*** (subrayado agregado)

⁷ Cabe precisar que para efectos del cómputo de plazo con la que contaba el recurrente para interponer su recurso de apelación no se consideran los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 2022, por cuanto el primero fue feriado declarado mediante el Decreto Supremo 033-2022-PCM y el segundo feriado calendario por Todos los Santos.

de solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información en caso lo considere pertinente;

De conformidad⁸ con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación contenido en el Expediente de Apelación N° 02865-2022-JUS/TTAIP de fecha 15 de noviembre de 2022, interpuesto por **LUIS ALBERTO GARCÍA BENITES**, contra la CARTA N° 327-2022-MDO/SG notificada el 20 de octubre de 2022, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS** atendió su solicitud de acceso a la información presentada con fecha 19 de octubre de 2022.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **LUIS ALBERTO GARCÍA BENITES** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

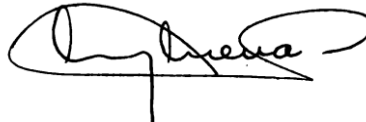


PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: uzb



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal

⁸ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.